

las circunstancias, pronunciará mal; que es lo que insinuamos arriba. Es muy creíble que en aquel tiempo anterior á la conquista de Murcia, se repartían todas las Sierras de la huera entre todos los Vecinos por iguales partes; y así mismo, q todos ellos llevaban Carne de la Carnicería. En tal caso la contribucion en el impuesto sobre la Carne, no convenia injusticia, ni desigualdad alguna, pues eran todos igualmente interesados, y contribuian con la proporcion debida. Pero auendose variado esto con tanta desigualdad, como se conoce, no queda lugar para justificar la tal contribucion.

9. El segundo fundam.^{to} que se alega á favor de los hazendados (que es tener estos obligacion de mandar, y mantener sus particulares azeguias, y edificios, y los paridos, y canales, y el arid principal de las azeguias Mayores, y las voraxas, que en ellas se ofrecen) me parece satisfacer muy bien, lo que sobre esto dice el S. D. Juan de Cameroa, en ser, q de sí mismo se infiere tienen obligacion á pagar las mandas de las otras principales azeguias: pues todo sigue un mismo fundam.^{to} que es la particular utilidad de los Duenos de las Sierras, para lo qual tanto conduce uno, como otro. Así por la razon referida deben pagar la manutencion de sus particulares azeguias, y de las que en los heredamientos huvieren comunes á otras de muchos duenos á proporcion; y pro rata; la misma razon corre para que deban pagar la manda de las azeguias Mayores con su distincion, los que tienen de la una pro rata de lo que de ella participan; y al mismo modo los que tienen de la otra segun debida proporcion.

10. No menos satisfacer el otro S. D. Juan. á lo referido, que se alega á favor de los hazendados, que es la imposibilidad de hacer cada año nuevos padrones generales, y cobrar el repartimiento, por decir, que tal vez se ofreciera llebar mas por las costas, que lo que vale el principal. Lo que era imposibilidad probada, parece esta vezida, teniendo como tiene la Cui. padrones generales, hechos para la cobranza del arid, que expresan el numero de faullas, y sujetos que las poseen. Aunque se varien los duenos por ventas, ó herencias; no por eso dejara de saberse quien las posee: pues si legiden algue las vendan, el dia quien las tiene; y de lo que mudaren, facilmente se sabe quienes son herederos. Aciertamente una grave dificultad, la vemos conada en los padrones, y cobranzas de los heredamientos, en que se incluyen todas las faullas de la huera, y con la providencia, que sobre esto está dada á los Procuradores, ó Comisarios de cada heredam.^{to} se limpian las azeguias particulares, y Comunes de ellas; y se cobra su parte sin los inconvenientes, y costas, q se temen de la otra cobranza. Si quien duda, que con la misma providencia conque agora se cobra de cada faulla, supongamos ocho maravedís, no se podran cobrar doze, ó lo que se añadieren por razon de la manda de la azeguiá Mayor correspondiente á cada lado de la huera?

11. Se propone tambien, que se requirzan pleitos, porque los hazendados se quezcan defendidos con el pretexto del privilegio, y practica á su favor, y se ocasionarían á la Cui. gastos para la defensa. Lo qual aunque es algun inconveniente, y posible que surda no debe